



Expediente: **051970443615**
Radicado: **RE-00348-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2025** Hora: **12:10:34** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado N° **AU-01639-2024 del 29 de mayo de 2024**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, actuando en calidad de **AUTORIZADO** de la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-96648**, denominado “FINCA LA CATANA”, ubicado en la vereda La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07771-2024 del 02 de julio de 2024**, la Corporación requirió a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, a través de su representante legal, el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, para que complemente y ajuste la información presentada, con el objetivo de darle trámite a la referida solicitud de permiso de vertimientos.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-13603-2024 del 20 de agosto de 2024**, la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, solicitó una prórroga de tiempo para presentar la información requerida en el proceso de trámite del presente permiso de vertimientos.

Que la Corporación, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10478-2024 del 23 de agosto de 2024**, concedió la prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, solicitada por la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-16752-2024 del 03 de octubre de 2024**, la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, entregó respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13692-2024 del 17 de octubre de 2024**, la Corporación requirió nuevamente a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, para que complemente y ajuste la información presentada, con el objetivo de darle trámite a la referida solicitud de permiso de vertimientos.



Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-20186-2024 del 26 de noviembre de 2024**, la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, solicitó una prórroga de tiempo para presentar la información requerida en el proceso de trámite del presente permiso de vertimientos.

Que la Corporación, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-16238-2024 del 03 de diciembre de 2024**, concedió a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, una prórroga de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para presentar la información solicitada.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-00229-2025 del 08 de enero de 2025**, la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, entregó respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental, para el respectivo trámite del presente permiso de vertimientos.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-00465-2025 del 22 de enero de 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 14 de junio de 2025**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., localizada en el km 39 +800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, Vereda La Granja del Municipio de Cocorná, se dedica a las actividades de acuicultura de peces ornamentales. Las especies cultivadas han sido introducidas (originarias de otros países) o han sido trasplantadas de otras cuencas hidrográficas del país, correspondientes a Poeciliidae, Characidae, Ciclidas, Ciprinidas, Belontidae, Anabantids, Barbos, Hoxinos

Cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación bajo la resolución N°134-0069 del 12 de junio de 2015, para USO PISCICOLA con un caudal de 12.90 L/s, y se encuentra próximo a su fecha de vencimiento (12 de junio de 2025)

El permiso de vertimientos beneficia el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual estará conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico integrado (tanque séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente) y el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas provenientes de los estanques piscícolas destinados a la reproducción de peces ornamentales (Bailarinas y Goldfishes), correspondientes a dos sedimentadores.

Evaluación ambiental del vertimiento.

- *Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *Con relación a la modelación se concluye:
(…)
La quebrada Carmaná naturalmente posee una buena concentración de oxígeno disuelto en el agua (7.65 mg/L). generados por las características hidráulicas propias de la Fuente que propician tasas de reaireación altas, las*

cuales favorecen los procesos de depuración de contaminantes y la reaireación incorporando rápidamente oxígeno desde la atmósfera a la columna de agua lo que permite que en todos los escenarios de modelación la concentración de oxígeno disuelto no sufra cambios significativos y no se presenten condiciones anóxicas y se mantenga la concentración de OD por encima del objetivo de calidad establecido por CORNARE.

Los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que la Quebrada Carmaná cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada siendo esta última en condiciones de caudal medio 20.36 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 5.06 veces el caudal del vertimiento.

No se deberá en ninguna circunstancia realizar el vertimiento sin tratamiento a la fuente hídrica ya que se generaría un impacto negativo sobre la fuente y la vida acuática (...)

Cornare al respecto, señala que la Quebrada Carmaná y la Quebrada La Granja, fuentes receptoras del vertimiento, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados DBO, SST y nutrientes.

No obstante, frente al parámetro de sólidos suspendidos totales, se deberá tener un manejo adecuado de los lodos que se generan en los estanques piscícolas, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento

La concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas no domésticas según Capítulo VI, Artículo 15, siempre y cuando la procedencia de los volúmenes a tratar, permanezcan en igualdad de condiciones, a las evaluadas en el presente informe técnico.

- No se presenta información relacionada con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Dicho Plan, se encuentra elaborado acorde con algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, incluye entre otros aspectos: identificación de amenazas, Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, por tanto, se considera factible su aprobación

Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos.

(...)

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-00386-2025 del 31 de enero de 2025** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, actuando en calidad de **AUTORIZADO** de la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor

MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(…)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(…)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(…)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos

puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-00465-2025 del 22 de enero de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en la Finca El Regalo destinada a la acuicultura de peces ornamentales, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-96648** y **018-33002**, ubicados en el kilómetro 39+800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, vereda La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueba en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	5'	23.262"	06°	0'	27.193"	815
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Como pretratamiento se propone una trampa de grasas con un volumen de 60 litros, la cual está compuesta por pequeños tanques de flotación donde la grasa sale a la superficie reteniéndola con una descarga inferior de agua clarificada. <u>Dimensiones:</u> largo 0.80 m, ancho 0.80 m, altura 1.00 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Se propone para el tratamiento de las ARD un sistema séptico integrado con capacidad para 6.360 Litros, el cual corresponde a la suma del volumen requerido para el tiempo de retención y el volumen de lodos y natas. El efluente llega al sistema FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas <u>Dimensiones:</u> diámetro 1.80 m, Longitud primer compartimento 1.70 m, Longitud segundo compartimento 0.80 m, Longitud total 2.50 m						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA							
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo						
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	<u>Dimensiones:</u> largo 0.50 m, ancho 0.50 m, altura 0.60 m						

Sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (504 estanques peces ornamentales y 742 acuarios)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sedimentador N°1		-75°	05'	26.39"	06°	0'	33.36"	802
Sedimentador N°2		-75°	05'	21.050"	06°	0'	29.248"	813
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentadores (2 unidades)	Cada unidad de sedimentación rectangular con un volumen de 3 m ³ que permitirá la sedimentación del material en suspensión <u>Dimensiones:</u> largo 2.50 m, ancho 1.00 m, altura 1.20 m						
Manejo de Lodos	Lechos de secado Aprovechamiento al interior del predio	Los lodos resultantes por el proceso productivo, son lodos muy ricos en nitrógeno y fósforo, ideales para la siembra de plantas, estos son utilizados en tanques dispuestos para el fin de cría de plantas de acuicultura, como los lotos, buchón de agua, lechuga de agua, criptocorinas, y otras plantas que se utilizan en la acuicultura ornamental; previamente deshidratados y estabilizados con cal.						

- Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Granja	Q (L/s): 5.50	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
	Carmaná	Q (L/s): 7.40	No Doméstico - Doméstico					
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):		
Quebrada La Granja		-75°	05'	26.39"	06°	0'	33.36"	802
Quebrada Carmaná		-75°	05'	21.050"	06°	0'	29.248"	813

*Se establece que el caudal total vertido, corresponde al total concesionado bajo la resolución N°134-0069 del 12 de junio de 2015, con un valor de 12.90 L/s, teniendo en cuenta que, en dichos cálculos, se consideró un factor de seguridad del 30%, y desde la fecha del otorgamiento no se han presentado mayores variaciones en el proceso productivo

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, para que en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, teniendo en cuenta que se deberá verificar que la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, se efectúe con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las respectivas memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma.
- b) Tener en cuenta que se deberá iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución con radicado N° **134-0069 del 12 de junio de 2015**.

Para que den cumplimiento de manera **ANUAL** a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para la descarga de aguas residuales no domésticas (provenientes de los estanques piscícolas), se realizara la toma muestras durante una jornada de 24 horas (en el afluente (entrada), analizando los parámetros de DBO,

DQO, SST, grasas y aceites) y efluente (salida)) mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 15).

Nota: el primer informe de caracterización deberá presentarse seis meses posterior a la implementación de los sistemas de tratamiento aprobados.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Con cada informe de caracterización se deberá:

- Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.
- Presentar informes del seguimiento efectuado de manera periódica a la fuente receptora con el fin de determinar si ha habido posibles escapes de los individuos al medio natural, y las medidas de manejo implementadas, teniendo en cuenta que las especies ictiológicas cultivadas son introducidas y trasplantadas, en aras de evitar pérdidas de la biodiversidad acuática de la zona.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO**

CORREA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, que deberá tener presente:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto”.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Mediante Resolución N° **112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, en calidad de autorizado, y al señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970443615
Proceso: Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.
Asunto: Renovación de Permiso de Vertimientos.
Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Viviana P. Orozco Castaño
Fecha: 27/01/2025